

11366 RESOLUCION de 30 de octubre de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 78.1977, promovido por «Heochst Ibérica, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 7 de noviembre de 1975 y 27 de octubre de 1976.

En el recurso contencioso-administrativo número 78/1977, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Heochst Ibérica, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 7 de noviembre de 1975 y 27 de octubre de 1976, se ha dictado por la citada Audiencia, con fecha 20 de noviembre de 1981, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto en nombre de «Heochst Ibérica, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de noviembre de 1975, confirmada en reposición por la de 27 de octubre de 1976, concedente de la marca «Primocilina», número 638.199, cuyas resoluciones mantenemos, en cuanto ajustadas a derecho; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

11367 RESOLUCION de 30 de enero de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.670/1981, promovido por «Vindmüller & Hölcher», contra acuerdos del Registro de 2 de febrero y 22 de julio de 1981.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.670/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Vindmüller & Hölcher», contra resoluciones de este Registro de 2 de febrero y 22 de julio de 1981, se ha dictado con fecha 16 de mayo de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando este recurso, debemos de anular como anulamos los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de febrero de 1981 («Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 1 de abril) y 22 de julio de 1981, éste confirmatorio del anterior en reposición, actos que anulamos y dejamos sin efecto por no conformarse al ordenamiento jurídico en cuanto deniegan a «Vindmüller & Hölcher» la marca internacional 448.058, «Filmex», para los productos de la clase 7, que pretende amparar, y, en su lugar, disponemos la concesión de dicha marca.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

11368 RESOLUCION de 30 de enero de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.076/1981, promovido por «Koipe, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 13 de noviembre de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.076/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Koipe, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 13 de noviembre de 1979, se ha dictado, con fecha 18 de septiembre de

1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Koipe, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 13 de noviembre de 1979, confirmada, en reposición, por la de fecha de 22 de abril de 1981, las anulamos por no ser conformes a Derecho y ordenamos la inscripción del modelo de utilidad número 184.576, «tapón precinto perfeccionado», sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

11369 RESOLUCION de 11 de marzo de 1986, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), la construcción de las instalaciones complementarias en el nudo de Burgos del gasoducto Haro-Burgos, en la provincia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de febrero de 1981, se otorgó a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), concesión administrativa para la conducción de gas natural a través de un gasoducto entre Haro (La Rioja) e Iglesias (Burgos), y para suministro de gas natural para usos industriales en diversos términos municipales de las provincias de La Rioja y Burgos.

ENAGAS solicitó, en escrito de 27 de septiembre de 1985, la autorización de las instalaciones del nudo de Burgos como instalación complementaria del gasoducto de transporte Haro-Burgos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, las cuales se ubicarán en el término municipal de Villaryerno-Morquillas (Burgos).

Mediante Resolución de esta Dirección General de 29 de julio de 1983, se autorizó a ENAGAS la construcción de las instalaciones del citado gasoducto Haro-Iglesias, en cuya condición quinta se establecía que para introducir modificaciones en las instalaciones que afectan a los datos básicos a que se refiere la condición tercera será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Vistos el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, el Decreto 1775/1967, de 22 de julio; el Real Decreto 2135/1980, de 26 de septiembre, sobre liberalización industrial; la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983 y de 6 de julio de 1984, y la Ley de Procedimiento Administrativo,

Esta Dirección General, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Burgos, ha resuelto autorizar las mencionadas instalaciones complementarias del nudo de Burgos, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—En todo momento se deberá cumplir cuanto se establece en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, así como las normas o Reglamentos que lo complementan; el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificada por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983 y de 6 de julio de 1984; la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de febrero de 1981 por la que se otorgó concesión administrativa a ENAGAS para la conducción de transporte de gas natural a través de un gasoducto entre Haro e Iglesias y para el suministro de gas natural para usos industriales, en diversos términos municipales de las provincias de La Rioja y Burgos.

Segunda.—El plazo para la puesta en marcha de las instalaciones que se autorizan será de doce meses a partir de la fecha de ocupación real de las fincas afectadas.

Tercera.—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el proyecto denominado «Proyecto del gasoducto Haro-Burgos: Instalaciones